Córdoba, 17 de febrero de 2022

**VISTO:**

La Resolucion N° 230/2021 dictada por esta Dirección de Mediación el 01 de septiembre del año 2021, y la necesidad de prorrogar las mediaciones de práctica previstas en el artículo 54 de la Ley 10543 en el marco de la actual situación de crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia declarada por el coronavirus (Covid-19) y la normativa de emergencia y resoluciones administrativas extendidas a tal efecto, se hace necesario, en el marco de las facultades conferidas a la autoridad de aplicación en la Ley 10543 y su Decreto Reglamentario N°1705/18, prorrogar dicha resolución.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en la implementación práctica de la referida resolución, ya trascurrido cinco meses desde su aplicación, se advierte la necesidad de prorrogar la misma, a fines de garantizar la realización de mediaciones de práctica para el entrenamiento de mediadores, de la forma que lo determine la reglamentación.

En ese marco, y en el actual contexto, en el que por la situación sanitaria existente, se canalizan las mediaciones prejudiciales obligatorias en forma virtual a través de los Centros Privados de Mediación, corresponde dar una solución para aquellos mediadores con matrícula provisoria, a los efectos de continuar facilitándoles la acreditación de las cinco (5) mediaciones de práctica como uno de los requisitos establecidos por la ley para la obtención de la matrícula definitiva.

A tal fin, y en pos de prorrogar el plan gradual de reactivación de los entrenamientos de los mediadores de matrícula provisoria, el cual prevé la realización de dichas mediaciones de práctica a través de los Centros Privados que se encuentren a la fecha habilitados, por lo que resulta propicio y oportuno comunicar nuevamente a dichos Centros a través de una convocatoria a fin de que los mismos adhieran a la posibilidad de incluir a los mediadores con matricula provisoria a realizar dichas prácticas en sus respectivos centros.

Dicho plan contempló también que, el mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas al Centro Privado de Mediación, deberá adecuarse a las condiciones que los mismos establezcan como así también deberá firmar un Convenio de Reciprocidad por la capacitación recibida, la cual será no remunerativa y sin costo alguno para el mismo, debiendo el Centro Privado de Mediación extender una constancia a los mediadores participantes, la que deberá contener los datos que permitan identificar el caso y de los mediadores intervinientes. El mediador de matricula provisoria que realice mediaciones de práctica, podrá participar en un total de cinco mediaciones en centros privados, no podrá percibir por las mismas ningún tipo de honorario o compensación económica, ello en virtud de la esencia que conllevan esta mediaciones para el Mediador cual es el entrenamiento y aplicación de los conocimientos adquiridos.

Por ello, en el marco de las facultades emanadas de los artículos 54 y 62 incisos 1), 6), 7), 14) y 20) de la Ley 10543, y artículo 2° del Decreto N|1705/18,

 **LA DIRECTORA DE MEDIACION**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°: PRORROGAR** el Plan de realización de mediaciones de práctica en Centros Privados de Mediación, dirigido a Mediadores de matrícula provisoria a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, las que se llevarán a cabo en el marco de la normativa vigente en materia de mediación en razón de la emergencia sanitaria**.** El período de vigencia y condiciones de realización de la misma, podrá ser modificado por la Dirección de Mediación en virtud de los resultados que surjan de su seguimiento y monitoreo.

**Artículo 2°: AUTORIZAR** la realización de mediaciones de práctica a Mediadores de matrícula provisoria en los Centros Privados de mediación habilitados.

**Artículo 3°: CONVOCAR** atodoslos Centros Privados que se encuentren a la fecha habilitados, a fin de se que adhieran a la presente experiencia piloto, debiendo comunicar tal decisión a la dirección de correo electrónico mediacionsecretariadejusticia@cba.gov.ar

 **Articulo 4°: DISPONER** queel mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas al Centro Privado de Mediación, deberá adecuarse a las condiciones que los mismos establezcan como así también deberá firmar un Convenio de Reciprocidad por la capacitación recibida, la cual será no remunerativa y sin costo alguno para el mismo, debiendo el Centro Privado de Mediación extender una constancia a los interesados que deberá contener los datos de identificación del caso y los nombres de los mediadores intervinientes.

**Artículo 5°: DISPONER** queel mediador o mediadora de matrícula provisoria que requiera la realización de las prácticas a uno o más Centros Privados de Mediación, podrá realizar hasta un total de cinco mediaciones y no podrá percibir honorarios o compensación económica alguna por la tarea realizada.

**Artículo 6°: DISPONER** la reapertura gradual y progresiva del Centro Público de Mediación del Poder Ejecutivo, para aquellas mediaciones en las que se solicite el beneficio de mediar sin gastos, las que se realizarán conforme a la normativa vigente en el marco de la emergencia sanitaria, a partir del 02 de septiembre de 2021 y en vistas a la reapertura del servicio para todos los supuestos previstos en la Ley 10543.

**Artículo 7°: PROTOCOLICESE,** comuníquese a los Centros Privados de Mediación habilitados, a las instituciones formadoras, a los mediadores de matrícula provisoria y a la Asociación de Mediadores, y Archívese.

**RESOLUCIÓN N° 022/2022**